



**Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/032/2022
Adquisición de material bibliohemerográfico**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AVISO DE FALLO

La Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, la Convocatoria/Bases del presente concurso, hace del conocimiento del público en general el resultado del procedimiento realizado:

Dieciocho empresas fueron invitadas y se recibieron cinco propuestas, con documentación legal, propuestas técnica y económica, las cuales obtuvieron los siguientes resultados en los dictámenes resolutivos aplicables:

Participante	Dictámenes Resolutivos				
	Legal	Técnico		Económico	
		Cumple	No cumple	Favorable	No favorable
Derecho Global Editores, S.A. de C.V.	Favorable	En todas las partidas cotizadas	-----	Partidas referidas en el dictamen resolutivo económico	134,245,246,402
Armando Téllez Reyes	Favorable	En todas las partidas cotizadas	-----	Partidas referidas en el dictamen resolutivo económico	399,500
Grupo Biblioinforma, S.A. de C.V.	Favorable	---	En toda la propuesta por la garantía presentada	-----	No presentó la documentación del artículo 32D del CFF
Editorial Limusa, S.A. de C.V.	Favorable	En todas las partidas cotizadas	-----	-----	No presentó la documentación del artículo 32D del CFF
Ediciones Alejandría, S.A. de C.V.	No favorable	En todas las partidas cotizadas	-----	-----	No presentó la documentación del artículo 32D del CFF

Se dictamina legalmente desfavorable:

Ediciones Alejandría, S.A. de C.V., desfavorable, en términos de los CONSIDERANDOS IV y VI.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, Ignacio Camarillo Ruíz, como representante legal, omitió exhibir el documento señalado en el numeral 7.2, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone el requerimiento a la participante de anexar: “[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede”.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento con antelación, esta área jurídica considera que no acredita la identificación de la participante, por lo que no cumple con el punto 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES”.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio2.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de pago de derechos por servicio de agua S.A.C.M. a nombre de “ALEJANDRÍA DISTRIBUCIÓN BIBLIOGRÁFICA, S.A.”, correspondiente al 2° bimestre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Avenida Copilco número 178 22, Local 1, Colonia Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “7.3 Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras,

akKjP1EcywPgyxnV53mPPG71HF0dvrvvve5xh2Ssc=



Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/032/2022 Adquisición de material bibliohemerográfico

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (anexo 1b). No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos. Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...].”

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 19 de mayo de 2022, firmada por Ignacio Camarillo Ruíz, como representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Av. Copilco, número exterior 178, Edificio 22, Local, 1, Colonia Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México. Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el acto jurídico es vigente.

En tal virtud y toda vez que, recibo de pago de derechos por servicio de agua S.A.C.M. se encuentra a nombre de otra persona moral diversa a la participante “EDICIONES ALEJANDRÍA, S.A. DE C.V.”, y no se remitió contrato alguno para comprobar que tiene la propiedad o posesión, derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Se dictaminan técnicamente desfavorables:

Conclusión
Por lo que respecta a la empresa “Grupo Biblioinforma, S.A. de C.V.”, obtuvo un dictamen resolutivo desfavorable, toda vez que el plazo de la garantía proporcionada no satisface las necesidades del área solicitante.

Se dictaminan económicamente desfavorables:

Participante	Partidas no favorables
Derecho Global Editores, S.A. de C.V.	134,245,246,402
Armando Téllez Reyes	399,500
Grupo Biblioinforma, S.A. de C.V.	Dictamen No Favorable: no presentó la documentación del artículo 32D del CFF
Editorial Limusa, S.A. de C.V.	Dictamen No Favorable: no presentó la documentación del artículo 32D del CFF
Ediciones Alejandría, S.A. de C.V.	Dictamen No Favorable: no presentó la documentación del artículo 32D del CFF

11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.

Derivado de lo anterior, se adjudicó al proveedor Armando Téllez reyes., toda vez que presentó propuesta solvente, al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:

akKjP1EcywpGyxV53mPPG71HF0dvrvve5xh2Ssc=



**Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/032/2022
Adquisición de material bibliohemerográfico**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Proveedor	Partidas	Total m.n.
Armando Téllez Reyes Partidas adjudicadas 453	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,132,133,134,135,136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164,165,166,167,168,169,170,171,172,173,174,177,178,179,180,181,182,183,185,186,187,188,189,190,192,193,195,196,197,198,199,200,201,202,203,204,205,206,208,209,210,211,212,213,215,216,217,219,220,221,224,225,226,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,240,241,243,244,245,246,247,248,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,270,272,273,274,276,278,279,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,295,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,311,312,313,314,315,316,317,318,321,322,323,324,327,330,331,332,333,334,335,336,337,338,342,344,354,355,356,358,360,361,362,365,366,367,368,369,370,371,372,373,374,375,376,377,378,380,382,383,384,385,389,390,393,394,395,396,397,398,400,401,402,405,406,407,411,413,414,415,416,417,418,419,420,421,422,423,424,425,426,427,429,430,431,432,434,435,436,437,438,453,454,459,461,463,464,465,466,472,475,477,479,480,481,482,487,490,491,492,495,498,503,505,506,508,510,511,512,513,514,516,519,521,522,523,527,528,529,537,539,541,542,543,544,545,546,547,550,551,553,558,561,562,563,564,565,567,569,570,571,572,574,575,577,578,580,581,582,583,585,586,589,590,591,592,593,594,596,597,598,599,600,604.	\$1,270,491.00

Así mismo, se adjudicó al proveedor Derecho Global Editores, S.A. de C.V., toda vez que presentó propuesta solvente al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:

Proveedor	Partidas	Total m.n.
Derecho Global Editores, S.A. de C.V. Partidas adjudicadas 34	130,131,227,239,326,329,345,353,363,379,386,387,388,391,392,403,404,408,409,410,412,428,451,460,496,509,517,526,532,533,555,568,584,602.	\$46,770.00

Se declaran desiertas **117** partidas, por no haber obtenido resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos aplicables, por no haber sido ofertadas, o los precios propuestos no son aceptables de conformidad con la información disponible, como a continuación se describe:

Partidas
11,67,119,175,176,184,191,194,207,214,218,222,223,238,242,249,250,269,271,275,277,280,294,296,310,319,320,325,328,339,340,341,343,346,347,348,349,350,351,352,357,359,364,381,399,433,439,440,441,442,443,444,445,446,447,448,449,450,452,455,456,457,458,462,467,468,469,470,471,473,474,476,478,483,484,485,486,488,489,493,494,497,499,500,501,502,504,507,515,518,520,524,525,530,531,534,535,536,538,540,548,549,552,554,556,557,559,560,566,573,576,579,587,588,595,601,603.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación agradece la participación en este Concurso Público Sumario.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Ciudad de México, a 2 de junio del 2022

akKjP1EcyewpGyxnV53mPPG71HF0dvtrevve5xh2Ssc=